

**2019**

**NÚMERO 70**

**LIBRO XI**

**TESTIMONIO  
DE**

**AUMENTO DE CAPITAL**

**OTORGADO POR**

**BANCO PROMERICA**

**A FAVOR DE**

**ELLOS MISMOS**

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**LIC. DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO**

***Banco Promerica*** 





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS

M. DE H.



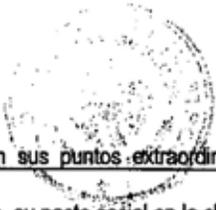
Nº

21598732



Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño

1 **NÚMERO SETENTA. LIBRO ONCE. AUMENTO DE CAPITAL.** En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La  
2 Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve. Ante Mí, **DANIEL**  
3 **ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparece: el Licenciado  
4 **EDUARDO ALBERTO QUEVEDO MORENO**, de sesenta y un años de edad, economista, del domicilio de Santa Tecla,  
5 departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero  
6 cero siete siete seis seis dos uno - siete, actuando en calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria  
7 y Extraordinaria de Accionistas número: cuarenta y ocho / dos mil diecinueve celebrada en esta ciudad el día treinta y uno de  
8 mayo del presente año, de **"BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, Institución Bancaria, del domicilio de Santa Tecla,  
9 Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-cero cuarenta mil doscientos noventa  
10 y cinco-ciento uno-ocho, que en lo sucesivo se denominará "El Banco", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por  
11 haber tenido a la vista: a) La escritura pública de modificación al pacto social y reunión de todas las cláusulas que rigen  
12 actualmente al Banco, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día  
13 diez de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Luis Ricardo Merino Orellana, inscrita en el Registro de  
14 Comercio bajo el número TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades  
15 el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, de la cual aparece: Que su naturaleza, domicilio y denominación social  
16 son los antes expresados; que su nacionalidad es salvadoreña; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración  
17 del Banco está confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios e igual número de suplentes, quienes  
18 duran en sus funciones un período de tres años; que la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, corresponde al  
19 Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, quienes podrán actuar conjunta o  
20 separadamente; y b) Certificación de los puntos extraordinarios del Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de  
21 accionistas extendida el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, por el señor Oscar Marbyn Orozco Abrego, en su  
22 calidad de Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Promerica S.A., de la que consta que en Libro  
23 de Actas de Junta General de Accionistas del Banco, se encuentra asentada el acta número cuarenta y ocho / dos mil diecinueve,  
24 la cual corresponde a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil



1 diecinueve, en la cual, en sus puntos extraordinarios números I, II y III, se acordó autorizar el aumento del Capital Social del  
2 Banco, la modificación de su pacto social en la cláusula "QUINTA", la reunión en un sólo instrumento del total de cláusulas que  
3 componen el pacto social y la designación de ejecutores especiales; designación que incluye al compareciente por lo que se  
4 encuentra facultado para otorgar el presente instrumento; y en tal calidad **ME DICE:** Que en sesión de Junta General  
5 Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve,  
6 asentada en acta número cuarenta y ocho / dos mil diecinueve, se acordó autorizar la modificación del pacto social de Banco  
7 Promerica, S.A., en su cláusula "QUINTA", en razón de aumentar el capital social en la suma de al menos CINCO MILLONES DE  
8 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante el aporte en efectivo de los accionistas, con lo cual el capital  
9 social pasaría de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA  
10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a la cantidad de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS  
11 SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, capital que estaría  
12 representado y dividido por medio de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y  
13 SIETE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de Diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una. Sin  
14 embargo, tomando en consideración que: a) la autorización para aumentar capital expresamente indica que el monto a aumentar  
15 es de al menos cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América; b) Que los fondos necesarios para el aumento de  
16 capital provienen del aporte del accionista mayoritario Inversiones Financieras Promerica, S.A. quien a su vez celebró una Junta  
17 General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó aportar al menos CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS  
18 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) Que con ocasión del aumento indicado en el literal anterior y producto del ejercicio del  
19 derecho indicado en el artículo 157 del Código de Comercio, la suma de los aportes que pueden trasladarse al capital social de  
20 Banco Promerica, S.A., en cumplimiento de los artículos 129 y 130 del Código de Comercio, asciende al monto total de CINCO  
21 MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el capital social  
22 pasaría de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES DE  
23 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a la cantidad de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES  
24 MIL NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA capital que estaría representado y dividido por medio de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES



M. DE H.



21598733

Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño

1 SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS NUEVE acciones comunes y nominativas de un valor  
2 nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una; por lo tanto, el aumento de capital se efectuará en los  
3 términos siguientes: por el monto de CINCO MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de  
4 América, con lo cual el capital social pasaría de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL  
5 OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a la cantidad de SESENTA Y OCHO  
6 MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA capital  
7 que estaría representado y dividido por medio de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS  
8 NUEVE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.  
9 También se autorizó reunir en un solo instrumento todas las cláusulas que conforman el pacto social, por lo que en razón de los  
10 acuerdos antes mencionados, el compareciente viene a modificar la cláusula QUINTA del pacto social de Banco Promerica, S.A.  
11 y a reunir en solo documento todas sus cláusulas, por lo que a partir de este día, el pacto social quedará redactado de la manera  
12 siguiente: **PRIMERA: NATURALEZA, DENOMINACION y NACIONALIDAD.** La sociedad es de Capital, de forma Anónima, de  
13 Capital Fijo, de Nacionalidad Salvadoreña y su denominación será **BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, que podrá  
14 abreviarse "**BANCO PROMERICA S.A.**" y usara como nombre comercial "**BANPROMER**" y que en el curso de esta escritura se  
15 llamara "El Banco". **SEGUNDA: DOMICILIO, AGENCIAS, SUBSIDIARIAS, OFICINAS EN EL EXTRANJERO Y**  
16 **CORRESPONSALÍAS:** El domicilio del Banco será la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, y podrá  
17 establecer, trasladar y cerrar agencias; realizar en otros países operaciones financieras a través de oficinas, entidades Bancarias  
18 subsidiarias y corresponsalia, siempre y cuando en estos países exista regulación y supervisión prudencial de acuerdo a los usos  
19 internacionales sobre la materia, y de conformidad a lo que dispongan las leyes del país en que se instalen, previa autorización  
20 de la Superintendencia del Sistema Financiero, así como invertir y participar en Subsidiarias e inversiones conjuntas de acuerdo a  
21 lo establecido en la Ley de Bancos. **TERCERA: PLAZO.** El plazo de la sociedad será por tiempo indeterminado. **CUARTO:**  
22 **FINALIDAD.** La sociedad actuará de manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener  
23 fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva, quedando obligados  
24 directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas. En



1 consecuencia, podrá realizar las operaciones siguientes: a) Recibir depósitos a la vista, retirables por medios de cheques u otros  
2 medios; b) Recibir depósitos a plazo; c) Recibir depósitos de ahorro; d) Captar fondos mediante la emisión y colocación de  
3 cedulas hipotecarias; e) Captar fondos mediante la emisión de certificados de depósito, cedulas hipotecarias, bonos o cualquier  
4 otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de la  
5 vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos; f) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra el banco que  
6 provengan de operaciones de bienes o servicios; g) Descontar letras de cambio, pagares, facturas y otros documentos que  
7 representan obligaciones de pago; h) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título los  
8 efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de  
9 estas cuando no fueren permitidas por el artículo ciento noventa de la Ley de Bancos; así como realizar similares operaciones con  
10 títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el  
11 mercado secundario de hipotecas; i) Aceptar y administrar fideicomisos, con previa autorización de la Superintendencia del  
12 Sistema Financiero; j) Contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e  
13 Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero; k) Mantener activos y pasivos en monedas extranjeras y efectuar  
14 operaciones de compra y venta de divisas; l) Aceptar, negociar y confirmar cartas de crédito y crédito documentario, lo mismo que  
15 expedir tales cartas de crédito; m) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingencial mediante el otorgamiento de avales,  
16 fianzas u otras garantías, asegurando a favor de tercero el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de algunos de  
17 sus clientes; n) Efectuar cobranzas, pagos, transferencia de fondos y emitir tarjetas de crédito; o) Emitir letras, cobranzas,  
18 órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsalías; p) Recibir valores y efectos para su custodia y prestar en  
19 general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y valores; q) Servir de agentes financieros de  
20 instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la colocación de recursos en el país; r) Conceder todo  
21 tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio,  
22 transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, para la adquisición de duraderos y gastos de  
23 consumo; s) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones o cualquier  
24 otro destino de carácter habitacional; t) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO



Nº

M. DE H.

21598734



Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño

1 cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; y u)

2 Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que apruebe el Banco Central de Reserva de El

3 Salvador. **QUINTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y

4 TRES MIL NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA capital representado y dividido por medio de SEIS

5 MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS NUEVE acciones comunes y nominativas de un valor

6 nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, capital que se encuentra totalmente suscrito y pagado.

7 **SEXTA: DE LAS ACCIONES.** a) Las acciones siempre serán nominativas pudiendo transferirse por endoso, o por cualquier otro

8 medio previsto por el derecho común, seguido de registro en el libro de accionistas de la Sociedad. No se podrá traspasar

9 acciones a las personas a quienes la ley no permite ser accionistas y, por lo tanto, será nulo y no inscribible cualquier traspaso

10 que se efectuase contrariando esta prohibición. Los accionistas no podrán exigir en ningún caso que le sean extendidos títulos al

11 portador. Mientras la inscripción del traspaso no se efectuó con las formalidades que la ley determina, no producirá efectos para

12 con la Sociedad ni para con terceros. La Sociedad no estará obligada en ningún caso a responder de la autenticidad de la firma

13 del endosante. Para la sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Registro respectivo;

14 b) Los títulos de las acciones llevarán además de todos los requisitos que exijan la ley, las firmas del Presidente y del Director

15 Secretario de la Junta Directiva. podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones, facultándose a los accionistas

16 para obtener, cuando lo deseen, el cambio de unos títulos por otros con valor equivalente; c) Las acciones confieren iguales

17 derechos e imponen las mismas obligaciones a sus tenedores, la tenencia de una o más acciones implica la aceptación de parte

18 del tenedor de las estipulaciones de esta escritura, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas Generales y Junta

19 Directiva, sin perjuicio del derecho de oposición que la ley consagra; d) Cada acción es indivisible; en consecuencia, cuando haya

20 varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un representante común y, sino se pusieren de acuerdo, el

21 nombramiento será hecho por el juez de lo mercantil competente, a petición de alguno de ellos. El representante común no podrá

22 enajenar o gravar la acción sino cuando esté debidamente autorizado por todos los co-propietarios; los co-propietarios

23 responderán solidariamente frente a la Sociedad; e) Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Junta Generales de la

24 Sociedad; f) En caso de pérdida, destrucción o extravío de los certificados de acciones, el interesado podrá solicitar por escrito la



1 reposición a la Junta Directiva, expresando el número de certificado y el asiento correspondiente en el libro de Registro de  
2 Accionistas. La Junta Directiva pondrá al conocimiento del público, por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial y en  
3 dos diarios de circulación nacional, la solicitud de reposición a fin de que si hubiere persona que alegare dominio sobre los  
4 certificados cuya reposición se solicite haga valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación;  
5 transcurrido el termino indicado sin que se hubiera presentado oposición, la Junta Directiva acordara la reposición, siempre que el  
6 solicitante haya tenido los certificados inscritos en el Registro de Accionistas. Si se presentare oposición, se suspenderán las  
7 diligencias de reposición y se esperara la decisión de los tribunales correspondientes. Los certificados de acciones repuestos  
8 expresaran el mismo número que los primitivos, con una nota que indique su calidad de repuestos. Si después de repuesto un  
9 certificado de acciones apareciere el primitivo, este se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del  
10 interesado; g) No podrán ser representantes los directores ni los auditores de la Sociedad. No podrá representar una sola  
11 persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea  
12 representante legal; h) Emitirá Acciones de Tesorería a valor nominal por el número necesario para que el valor total de dichas  
13 acciones emitidas sea equivalente al Fondo Patrimonial que posea el Banco o al Fondo Patrimonial requerido, el que sea mayor  
14 al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El  
15 Salvador. Dichas Acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán  
16 utilizar para aumentar el capital social, previa, autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Mientras las Acciones  
17 de Tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generaran dividendos; se aplicaran a las acciones  
18 que emita el Banco todo lo que al respecto establece la ley de Bancos. **SEPTIMA: AUMENTOS DE CAPITAL Y DERECHO**  
19 **PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES:** Cuando se aumentare el capital de la sociedad, los accionistas no  
20 estarán obligados a suscribir las nuevas acciones que representen el aumento acordado; pero si el aumento de capital se  
21 realizare haciendo uso de las reservas o sea transformándolas en acciones, para ser repartidas entre los accionistas, en  
22 proporción a las que posean, los accionistas estarán obligados a recibir los certificados de tales accionistas, aun cuando no  
23 hubieren concurrido con su voto para el acuerdo: si el aumento del capital se realizare haciendo uso de las utilidades, se aplicará  
24 lo que disponga la ley. En todo caso de aumento de capital de la sociedad, los propietarios de las acciones, en la época en que



DOS COLONES



M. DE H.



Nº 21598735

Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño

1 se aumentare el capital tendrán en proporción al número de las que posean, el derecho preferente para adquirir las nuevas.  
 2 Tratándose de aumento de capital social u otras modificaciones de pactos sociales o de fusiones, el acuerdo se tomará en Junta  
 3 General Extraordinaria de Acciones, especialmente convocada al efecto. El derecho preferente de suscripción de capital y el  
 4 derecho de retiro del socio que confiere el Código de Comercio, podrá ejercerse durante la celebración de la correspondiente  
 5 Junta General o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo. Cuando el aumento de capital  
 6 sea por la suscripción pago de las Acciones de Tesorería, quedará aumentado el capital social de dicho monto, sin necesidad de  
 7 que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, para registrar el valor de dicho aumento en la cuenta de capital  
 8 social bastará únicamente la certificación del Auditor Externo en la que conste que las acciones han sido suscritas y pagadas,  
 9 posteriormente en un plazo que no exceda de sesenta días, debe otorgarse la Escritura de Modificación respectiva por el  
 10 representante Legal del Banco. **OCTAVA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL:** Solo con autorización de la Superintendencia del  
 11 Sistema Financiero, se podrá acordar la reducción del Capital Social. En ningún caso se autorizará que dicho capital quede  
 12 reducido bajo el monto del Capital Social pagado establecido conforme el artículo treinta y seis de la Ley de Bancos o que  
 13 contravenga lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la misma Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del  
 14 artículo cuarenta de esa Ley. **NOVENA DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** Será gobernada por las Juntas Generales de  
 15 Accionistas y la Junta Directiva. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y ellas, legalmente  
 16 convocadas y reunidas, constituirán la suprema autoridad de la sociedad. **DECIMA: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** La  
 17 Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente después de cada ejercicio anual dentro de los primeros sesenta días  
 18 siguientes al cierre del ejercicio social. También se podrá reunir la Junta General ordinaria en cualquier tiempo en que la Junta  
 19 Directiva lo crea necesario, o cuando lo pidan por escrito, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del  
 20 capital social. **DÉCIMA PRIMERA ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** La Junta General ordinaria  
 21 conocerá además de los asuntos incluidos en la agenda, los siguientes: i) La memoria de la Junta Directiva, el Balance General,  
 22 el Estado de Pérdidas y Ganancias y demás Estados Financieros, así como el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar e  
 23 improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; ii) El nombramiento o remoción de los Directores y del  
 24 Auditor Externo y Fiscal en su caso; iii) los emolumentos correspondientes a los Directores, al Auditor Externo y al Auditor Fiscal;



1 v iv) La aplicación de las utilidades y distribución de dividendos. **DÉCIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS**

2 **GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde la Junta Directiva o  
3 cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto y motivo, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del  
4 Capital Social para tratar de cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación al Pacto Social; b) Emisión de obligaciones  
5 negociables o bonos convertibles en acciones; c) Amortizaciones de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de  
6 certificados de goce; y d) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley, el Pacto Social u otra normativa aplicable, deben  
7 ser conocidos en Junta General Extraordinaria o que no están expresamente reservados al conocimiento de la Junta General

8 **Ordinaria. DECIMA TERCERA: CONVOCATORIAS, QUORUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES**

9 **ORDINARIAS:** a) Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias serán hechas por la Junta Directiva previo acuerdo de esta, o  
10 en caso necesario, por el Auditor, por medio de tres avisos que publicarán en forma alterna en el Diario Oficial y en dos diarios de  
11 mayor circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión, no contándose para computar  
12 este tiempo el día de la publicación del último aviso ni el día de la celebración de la Junta. Además se enviará a los accionistas  
13 un aviso por escrito. En el mismo aviso de la Convocatoria para la primera reunión, se convocará para la segunda reunión cuando  
14 no se lleve a cabo la primera por falta de quórum. Las fechas de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de  
15 veinticuatro horas; b) Para que a la primera convocatoria haya quórum en las Juntas Generales ordinarias, salvo los casos  
16 expresamente indicados por la Ley o por el Contrato Social, se necesitará la concurrencia directa o por representación de la mitad  
17 más una de las acciones que tengan derecho a voto; c) Si la reunión no tuviere lugar a la primera convocatoria, por falta de la  
18 debida concurrencia, se verificará la Junta en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de accionistas que  
19 concurren; d) Toda resolución de la Junta General ordinaria, salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por el contrato  
20 social, se tomarán con el voto de la mitad más una, de las acciones presentes o representadas en la sesión. **DÉCIMA CUARTA:**

21 **CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** a) Las  
22 convocatorias para Juntas Generales extraordinarias expresarán en forma sucinta pero claramente enunciando el objeto de la  
23 reunión. Toda resolución tomada en Junta General Extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la  
24 convocatoria será nula y no tendrá ningún valor. Las formalidades que deberán observarse en las convocatorias para Juntas





Lic. Daniel Alcides Benavides Benicéano

1 Generales Extraordinarias serán las mismas que para las ordinarias, excepto cuando se trate de tercera convocatoria, la cual  
 2 deberá publicarse por separado, haciéndose constar dichas circunstancias; b) Juntas Generales Extraordinarias que tengan por  
 3 objeto resolver alguno de los asuntos contemplados en los literales b) y c) de la Cláusula Décima Segunda, de esta escritura se  
 4 regirán en cuanto a quórum y a la proporción de votos necesarios para formar resolución tanto en primera como en segunda  
 5 convocatoria por las disposiciones referentes a las Juntas Generales ordinarias; c) Las Juntas Generales Extraordinarias que por  
 6 Ley o el Pacto Social tengan por objeto resolver cualquier asunto diferentes a los indicados en el literal anterior se regirán en  
 7 cuanto a quórum por las reglas siguientes: uno) El Quórum necesario para celebrar sesión en las primera fecha de la  
 8 convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual  
 9 proporción; dos) el quórum necesario para celebrar sesión a la segunda fecha de convocatoria será de la mitad más una de las  
 10 acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos serán las tres  
 11 cuartas partes de las acciones presentes; tres) En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en  
 12 ninguna de las fechas de convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a la regla general, la cual no podrá ser anunciada  
 13 simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que en  
 14 consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple  
 15 mayoría de votos, de las acciones presentes. **DECIMA QUINTA: JUNTAS GENERALES SIN NECESIDAD DE**  
 16 **CONVOCATORIA:** Las juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse sin necesidad de  
 17 convocatorias, cuando encontrándose reunidos todos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido  
 18 el Capital Social acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. **DECIMA SEXTA: MODO DE PROCEDER**  
 19 **EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Instalada legalmente una Junta General con el quórum  
 20 establecido por la Ley y este Pacto Social, los acuerdos tomados en la Junta General serán válidos, a pesar de que el quórum se  
 21 disminuyere debido a que algunos accionistas o representantes de acciones se ausentaren de la Junta General, siempre que la  
 22 resolución se tome en proporción al quórum inicial; para determinar la asistencia y el quórum se levantará antes de abrir la junta,  
 23 una Acta firmada por los asistentes, con indicación de su nombre y el número de acciones que representan, así como el nombre  
 24 del titular de ellas en su caso. La Junta General de Accionistas, una vez que haya sido legalmente instalada y con el voto de la



1 mayoría del capital presente y representado en la respectiva Junta, podrá acordar su continuación en los días inmediatos  
2 siguientes hasta conclusión la agenda y con igual porcentaje de votación podrá acordar aplazar la sesión por una sola vez y por el  
3 término improrrogable de tres días. En estos casos se reunirá la Junta tal como se hubiera acordado y sin necesidad de nueva  
4 convocatoria, ni aviso para los accionistas que no estuvieran presentes. Lo resuelto en las Juntas Generales se asentará en un  
5 libro de Actas y obligará a todos los socios siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de la  
6 Junta o por dos de los accionistas presentes quienes la propia Junta haya comisionado al efecto o por los accionistas que  
7 represente la proporción del capital social necesario para tomar la resolución. El libro de Actas de la Junta General estará  
8 confiado a la guarda y cuidado de la Junta Directiva. **DECIMA SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La  
9 administración de la Sociedad, estará confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios, quienes  
10 desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Primer Director, todos con su respectivo suplente,  
11 nominados del Primero al Cuarto. Los miembros de la Junta Directiva, Propietarios y Suplentes, serán electos por la Junta  
12 General de Accionistas y durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. Si por cualquier circunstancia transcurriere  
13 el plazo para el que fue electa la Junta Directiva sin que se hubiere podido reunir la Junta General para hacer nueva elección, los  
14 que estén fungiendo continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se reúna la Junta General que haga la elección y los  
15 electos haya tomado posesión de sus cargos. La calidad de miembro de la Junta Directiva es incompatible con cualquier cargo o  
16 empleo del Banco, excepto el de Presidente Ejecutivo, el de quien haga sus veces dentro de la entidad o su suplente en la Junta  
17 Directiva. **DECIMA OCTAVA: DERECHO DE LAS MINORIAS.** La minoría de los accionistas que representen cuando menos el  
18 veinticinco por ciento del capital social presente tiene derecho a nombrar un tercio de los Directores, los cuales ocuparán los  
19 últimos lugares de la Directiva. Sólo podrá revocarse el nombramiento del Director o Directores designados por las minorías, con  
20 el consentimiento unánime de estas. **DECIMA NOVENA: REUNIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA**  
21 **PARA RESOLVER.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea  
22 convocada al efecto por el Presidente o desde sus miembros en la sede del Banco. La convocatoria se hará por escrito  
23 acompañando la Agenda, a cada uno de los miembros propietarios de la Junta. Si la misma Junta lo creyere conveniente se  
24 convocará también a los Suplentes quienes tendrán voz pero no voto. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus

Impreso Dilefran 2288-6745 2228-9349 #74189 Tiraje del 20,826,001 al 21,326,000 06/03/2018



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H



21598787

1 decisiones serán válidas cuando concurren la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Se necesitará la mayoría de votos de  
 2 los miembros de la Junta Directiva presentes en la sesión de que se trata para cualquier resolución. En caso de empate decidirá  
 3 el Presidente con voto de calidad. Los acuerdos de la Junta se harán constar en el Libro de actas respectivo y serán firmadas por  
 4 todos los directores asistentes o por Directores con cuyos votos se tome la resolución. Los disidentes podrán dejar constancia de  
 5 su voto razonado. **VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las más amplias y  
 6 extensas facultades para administrar la Sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a las finalidades  
 7 del Banco o que se relacionen con ellas de una manera directa o indirecta, excepto aquellos actos que por la Ley o por los  
 8 términos de esta escritura necesitan el acuerdo de la Junta General de Accionistas o correspondan a la competencia de dicha  
 9 Junta General. Son atribuciones y facultades especiales de la Junta Directiva; a) Acordar, dirigir y administrar los negocios de la  
 10 Sociedad, pudiendo crear dentro de la Junta Directiva los comités que estime convenientes para delegar y confiar a determinados  
 11 Directores, uno o varios aspectos de la Administración, de acuerdo con las instrucciones generales que se harán constar en el  
 12 acuerdo; b) Realizar todos los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios del Banco Señalados en la Cláusula IV de  
 13 esta escritura; c) Establecer, trasladar y clausurar sucursales, Agencias o corresponsalías organizar las oficinas y dependencias  
 14 de la Sociedad ya sea directamente o por medio de la Gerencia; d) Nombrar o remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y  
 15 Corresponsales que considere necesario, señalándoles sus atribuciones, así como nombrar a los empleados que tengan a su  
 16 cargo funciones administrativas y técnicas; e) Crear todas las plazas del personal del Banco y asignarles sus remuneraciones; f)  
 17 Reglamentar el uso de la las firmas; g) Proponer a las Juntas Generales de Accionistas la aplicación de utilidades; h) Autorizar al  
 18 Presidente, al Vicepresidente o al que haga sus veces, para celebrar los actos o contratos que requieran dicho acuerdo; i)  
 19 Publicar los Estados Financieros en tiempo y forma; j) Convocar a las Juntas Generales; k) Conceder permisos a los miembros de  
 20 las Junta Directiva y llenar las vacantes que ocurran; y l) Acordar la emisión de obligaciones negociables o bonos no convertibles  
 21 en acciones. **VIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR**  
 22 **PRESIDENTE Y DIRECTOR VICEPRESIDENTE.** La representación Legal Judicial y Extrajudicial del Banco, corresponderá al  
 23 Director Presidente y al Director Vicepresidente o al que haga sus veces, quienes podrán actuar conjunta o separadamente,  
 24 pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas



1 o privadas; otorgar Poderes Generales y Especiales; gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la sociedad,  
2 adquirir toda clase de bienes; conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración que se le confiera a los  
3 Gerentes y otros funcionarios y, en general ejecutar toda clase de actos, todo de acuerdo a las resoluciones de la Junta Directiva,  
4 para todo lo cual se le confiere a las personas que ejercen los cargos de Director Presidente y Director Vicepresidente de la  
5 Sociedad las facultades generales del mandato y las especialmente comprendidas en el artículo ciento trece del Código de  
6 Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir, todas las cuales expliqué a los comparecientes para cerciorarme de que las  
7 conocen, comprende y por ello conceden. Corresponderá también al Presidente o Vicepresidente presidir las sesiones de la Junta  
8 General y las de Junta Directiva. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSAL DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE JUNTA**  
9 **DIRECTIVA Y SU PROCEDIMIENTO. MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS DIRECTORES.** Se establece como causal  
10 de remoción para los miembros de la Junta Directiva, tanto propietarios como suplentes, las actuaciones indebidas que puedan  
11 afectar la imagen del Banco. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en el cometimiento de la  
12 causal antes mencionada, se procederá de la siguiente forma: a) el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, informará a  
13 la Junta Directiva en pleno de lo ocurrido; ese informe hará las veces de notificación para el Director cuestionado en caso de  
14 encontrarse presente, en caso de no encontrarse se notificará por escrito. b) El Director encausado contará con diez días hábiles  
15 para presentar un informe de descargo. c) Vencido dicho plazo, se instalará nuevamente la Junta Directiva para resolver sobre la  
16 procedencia de la remoción. En caso de estimarse procedente la remoción, el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva,  
17 informará sobre el caso en la siguiente Junta General Extraordinaria de Accionistas, para que, si lo considera procedente, se  
18 acuerde la remoción del Director y su respectiva sustitución. A partir de la fecha en que la Junta Directiva estime la procedencia  
19 de la remoción, el Director encausado quedará suspendido temporalmente en el ejercicio de sus funciones y será sustituido por el  
20 suplente, hasta la decisión de la Junta General de Accionistas, quien podrá removerlo o ratificarlo en su nombramiento. En ningún  
21 caso, el Director encausado podrá votar en la resolución en la que se decida sobre su propia remoción. En los casos de  
22 fallecimiento, renuncia, ausencia, inhabilidad, licencia, suspensión o impedimento temporal o definitivo del Presidente, su vacante  
23 será llenada por el Vicepresidente electo por la Junta General, y si la vacante no pudiera ser llenada por el Vicepresidente electo  
24 por la Junta General, los sustituirá el Primer Director suplente. Si la vacante fuera del Director Vicepresidente, su puesto será

Impresos Dile/ran 2268-6365 2228-9349 #74189 Tiraje del 20,826,001 al 22,326,000 06/03/2018



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº

M. DE H.

21598738



1 llenado por el segundo director suplente, si la vacante fuere del Secretario, lo sustituirá el tercer director suplente, si la vacante  
 2 fuere del Primer Director Propietario, éste será sustituido por el cuarto Director Suplente. En el evento de que no pudiera llevarse  
 3 a cabo la sustitución en la forma señalada, los Directores decidirán por mayoría de votos, la forma de llenar la vacante. En todo  
 4 caso, se respetaran los derechos de la minoría. **VIGÉSIMA TERCERA. FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO** El  
 5 Director Secretario llevará el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General; autorizará las  
 6 certificaciones que expiden la sociedad y las credenciales del Director Presidente y de los miembros de la Junta Directiva.  
 7 **VIGÉSIMA CUARTA: FACULTAD DE LOS DIRECTORES.** Se autoriza expresamente a los Directores, para ejercer cargos en  
 8 los cuales no existiere incompatibilidad legal y para tener participaciones de capital en sociedades que explotan el comercio igual  
 9 o semejante al de esta sociedad, dentro de las limitaciones legales la presente autorización, otorgada en este instrumento se  
 10 tendrá como autorización especial y expresa a que se refiere el Artículo doscientos setenta y cinco número tres del Código de  
 11 Comercio. En esta autorización quedan comprendidos los Directores así como sus cónyuges y las personas a quienes ellos  
 12 representan legalmente. **VIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DIRECTA:** Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente,  
 13 podrá confiar la Administración Directa del banco o de uno o demás negocios del mismo, a uno o más Directores ejecutivos o en  
 14 comités o comisiones formados por los Directores, sin que esta delegación, limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o  
 15 a los Directores Presidente y Vicepresidente. En el acuerdo que se toma a tal efecto se determina la extensión del mandato y sus  
 16 restricciones. Los Directores no podrán hacer negocios propios con el Banco, sino es de conformidad con la ley y con previa  
 17 autorización expresa de la Junta general para casos determinados. **VIGESIMA SEXTA: DE LOS GERENTES Y**  
 18 **SUB-GERENTES,** se podrá asimismo, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente confiar el BANCO, una agencia,  
 19 subsidiarias, una oficina, proyecto o negocio determinado a uno o varios Gerentes, Sub-Gerentes, sin que tal delegación limite  
 20 las facultades concedidas al Presidente o a la Junta directiva. Los poderes que se confieren a los Gerentes o Sub-Gerentes,  
 21 contendrán las facultades y limitaciones del mandato. Los Gerentes o Sub-Gerentes no podrán hacer negocios propios con la  
 22 sociedad, sin la autorización expresa de la Junta General para cada caso determinado, se les prohíbe también, dedicarse a  
 23 actividades análogas o competitivas a las del objeto principal de la sociedad. No podrán ser empleados de ninguna otra sociedad,  
 24 aunque esta se dedique a negocios diferentes de los financieros, a no ser en los casos que la Junta Directiva lo autorizare

Lio. Daniel Alcides Benavides Briceño



1 expresamente. Su principal función será la de prestar atención a los negocios sociales y en sus respectivos campos de acción,  
2 encargarse del adecuado funcionamiento administrativo y técnico del Banco. El Gerente y Sub-Gerente podrán asistir a las  
3 sesiones de la Junta Directiva cuando esta lo creyere conveniente, con voz pero sin voto. **VIGESIMA SEPTIMA: AUDITORIA:** La  
4 Junta General ordinaria de Accionistas elegirán todos los años para que ejerza las funciones de vigilancia a la Administración  
5 Social que se refiere al artículo doscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, el Auditor Externo con su respectivo  
6 suplente para llenar la vacante en el caso de ausencia o impedimento temporal de propiedad. Son facultades y obligaciones del  
7 auditor, las que enumera el artículo doscientos noventa y uno del Código de Comercio. Los auditores propietarios y suplentes que  
8 se nombren deberán estar inscritos en el Registro que el afecto lleva la Superintendencia del Sistema Financiero. **VIGESIMA**  
9 **OCTAVA: PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:** El Banco deberá publicar en dos diarios de circulación nacional/  
10 en los primeros sesenta días de cada año, previa aprobación por junta General de Accionistas sus estados financieros referidos al  
11 ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior, con sujeción a las normas que dicte la Superintendencia del  
12 Sistema Financiero de conformidad con su ley orgánica. Dichos estados financieros deberán ser dictaminados por autoridades  
13 externas inscritos en el Registro que llevare la Superintendencia del Sistema financiero, el dictamen correspondiente será  
14 publicado en la misma oportunidad. El Banco deberá publicar además, en dos diarios de circulación nacional, por lo menos tres  
15 veces en el año, balances de situación y liquidaciones provisionales de sus cuentas de resultados; uno de los cuales estará  
16 referido al treinta de junio de cada año. Las otras dos fechas serán determinadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.  
17 **VIGESIMA NOVENA: EJERCICIO CONTABLE ANUAL:** El ejercicio contable anual de la sociedad, será igual que el año civil o  
18 sea del primero de enero al treinta y uno de diciembre pero deberá formularse un cierre provisional al final del primer semestre de  
19 cada año, debiendo realizarse los dos balances. **TRIGESIMA: CONSTITUCION DE RESERVAS:** De las utilidades netas anuales  
20 se separarán por lo menos el diez por ciento para formar la reserva legal la cual ascenderá por lo menos al veinticinco por ciento  
21 de su capital pagado. Con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas la Junta General podrá acordar la  
22 formación de reservas especiales. **TRIGESIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE RESULTADOS:** La Junta General acordara  
23 anualmente la forma de aplicación de las utilidades del ejercicio. Si se decide repartir dividendos, se acordara su cuantía, así  
24 como el tiempo y forma de distribución en estricta proporción al número de acciones que cada accionista posee, los dividendos se





DOS COLONES



M. DE H.

21598739

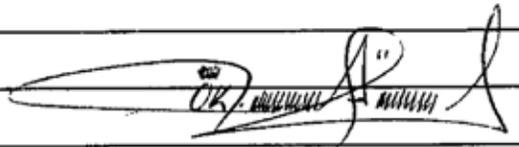


Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño

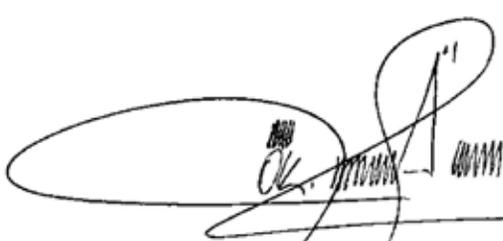
1 pagarán en efectivo, debiendo previamente y después retener la reserva y una cantidad equivalente al monto de los productos  
 2 pendientes de cobro neto de reservas de saneamiento, utilidades estas que no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos  
 3 productos no hayan sido realmente cobrados. Tampoco podrán distribuirse dividendos en la medida en que tal distribución  
 4 produzca una deficiencia e incumplimiento de lo establecido en los artículos cuarenta y uno, ciento noventa y siete y doscientos  
 5 tres de la ley de Bancos **TRIGESIMA SEGUNDA: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Cuando se proceda a la disolución del Banco,  
 6 se nombrará en la Junta General Extraordinaria una Junta de Liquidadores, la cual será integrada por tres miembros designados  
 7 en la misma forma que lo son los miembros de la Junta Directiva. La Junta General que acuerde la disolución del Banco y nombre  
 8 de los liquidadores, les señalara las facultades, la forma de proceder y el tiempo en el cual deberán determinar la liquidación así  
 9 mismo se acordara el monto y forma de pago de los honorarios de los liquidadores. **TRIGESIMA TERCERA: ARBITRAMIENTO**  
 10 **OBLIGATORIO:** Será obligado que toda desavenencia que surja entre los accionistas y el Banco, deberá ser resuelta por árbitros  
 11 arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de dar principio a su labor, nombrarán a un tercero para que dirima  
 12 toda discordia posible. La resolución de los árbitros será inapelable. **TRIGESIMO CUARTO: PROHIBICIONES:** Se prohíbe: a)  
 13 Realizar operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones o con garantías de acciones de otros Bancos o con  
 14 garantías de acciones de sociedades pertenecientes al mismo Conglomerado Financiero; b) Conceder préstamos a una persona  
 15 para que suscriba acciones de su propia capital o acciones de Sociedad pertenecientes al mismo Conglomerado Financiero. c)  
 16 Dar en garantía los bienes de su activo fijo; y d) Lo demás que señale la Ley de Bancos. **TRIGESIMA QUINTA:**  
 17 **DISPOSICIONES GENERALES:** En lo no previsto en la presente escritura se estará a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Ley de  
 18 Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Código de Comercio y demás leyes financieras y mercantiles vigentes. Yo, el  
 19 notario, DOY FE: uno) De que identifique al compareciente con su respectivo documento de identidad relacionado; dos) De que  
 20 advertí al otorgante de la obligación de inscribir el testimonio de esta escritura en el Registro de Comercio, de los efectos de la  
 21 inscripción y de las sanciones por incumplimiento de dicho requisito; tres) De que advertí al otorgante de que para la inscripción  
 22 de este instrumento en el Registro de Comercio, es necesario estar solvente de los impuestos de renta y municipal y de  
 23 comprobarlo fehacientemente en el momento oportuno y de que debe presentarse al Registro de Comercio el presente  
 24 instrumento con una razón escrita por la Superintendencia del Sistema Financiero en la que conste la calificación favorable de



1 esta escritura; cuatro) Que tuve a la vista la nota de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve suscrita por La Licenciada  
 2 Mima Patricia Arevalo de Patiño, Superintendente del Sistema Financiero, por medio de la cual comunica el acuerdo adoptado  
 3 por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en sesión número CD - Veintiocho/Dos mil diecinueve, de  
 4 fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se autoriza la modificación de la Cláusula "QUINTA", del pacto social  
 5 en los términos contenidos en esta escritura y reunir en un solo instrumento todas sus cláusulas; cinco) Que tuve a la vista la  
 6 Certificación de Punto de Acta extendida el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General  
 7 Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Banco Promerica S.A., Don Oscar Marbyn Orozco Abrego, de la que consta que en  
 8 sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día treinta y uno de mayo  
 9 de dos mil diecinueve, asentada en acta número cuarenta y ocho / dos mil diecinueve, se autorizó otorgar el presente acto; seis)  
 10 Que tuve a la vista la Certificación extendida el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve por el Licenciado Luis Alfredo  
 11 Siliézar Cardona, en su calidad de Socio de Deloitte El Salvador, S.A. de C.V., auditor externo de la sociedad, para los efectos  
 12 del Artículo ciento setenta y ocho inciso final, del Código de Comercio, certificación que agregaré al legajo de anexos de mi  
 13 protocolo, siete) así mismo, hago constar que para el otorgamiento del presente aumento de capital, no ha sido necesaria la  
 14 publicación del acuerdo de aumento de capital a que se refiere el artículo 157 del Código de Comercio, porque en la Junta  
 15 General de Accionistas donde el acordó el presente acto, se encontraban presentes el cien por ciento de los accionistas y solo  
 16 uno de ellos aportó la totalidad del aumento de capital, por su parte el resto de los accionistas renunciaron libremente a su  
 17 derecho de suscripción preferente, por lo tanto han concurrido las circunstancias que indican los artículos ciento setenta y seis y  
 18 ocho) Que tuve a la vista cheque de gerencia de Banco Promerica, S.A. serie D número cero cinco cero cero cero siete siete del diecinueve de julio de este año, librado a favor del mismo Banco por el monto del aumento  
 19 ciento setenta y siete inciso segundo, del código de Comercio/ Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos  
 20 legales de este instrumento; y leído que se lo hube integradamente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y  
 21 firmamos. DOY / FE. Entrelíneas/ -----ocho) Que tuve a la vista cheque de gerencia de Banco Promerica, S.A. serie D número cero cinco cero cero cero siete siete del  
 22 diecinueve de julio de este año, librado a favor del mismo Banco por el monto del aumento-Vale. Mas Entrelíneas: FE. Entrelíneas-Vale.

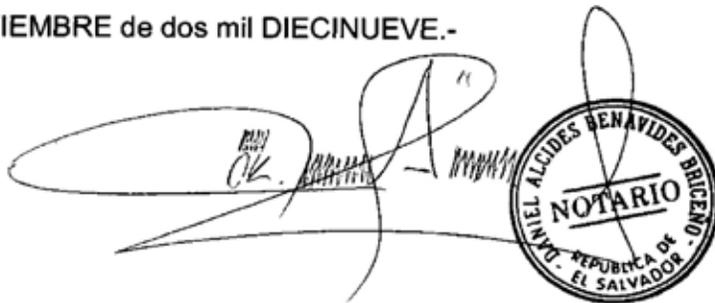
23  

Impresos D:\efram 2288-6165 2228-9349 # 74189 Tiraje del 23,826,001 al 22,326,000 06/03/2018

**Banco Promerica** 

SO ANTE MI del folio DOSCIENTOS TREINTA Y DOS FRENTE al folio DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE VUELTO del Libro ONCE de mi Protocolo, el cual vence el día TREINTA Y UNO de JULIO de dos mil VEINTE; y para ser entregado a **BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, extendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, el día NUEVE de SEPTIEMBRE de dos mil DIECINUEVE.-



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'ALCIDES BENAVIDES BRICENO'. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'ALCIDES BENAVIDES BRICENO', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.



De -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. A. ...', written over a horizontal line.

**Banco Promerica** 



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 literal e) de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social del BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO PROMERICA, S.A., otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-VEINTIOCHO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

  
Mirna Patricia Arévalo de Patiño  
Superintendente del Sistema Financiero



Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv - www.ssf.gob.sv

**Banco Promerica** 



E 0049640



EL SALVADOR  
SERVICIOS PARA CRECER

## REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Inscribise el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL de la sociedad BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0079287686, del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve; presentado en este Registro a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, según asiento número 2019431727. Se tuvo a la vista: a)- Constancia de situación tributaria correlativo número 13101074, extendida por el Ministerio de Hacienda el día 18 de septiembre de 2019, vigente hasta el día 9 de octubre de 2019, con estado actual Solvente y b)- Constancia de solvencia municipal número 9201963734, extendida en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla el día 13 de septiembre de 2019.

*Rafael A. Ruiz*  
Lic. Rafael Armando Ruiz Hernández  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 37 DEL LIBRO 4132 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 143 AL FOLIO 162 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

*Rafael A. Ruiz*  
Lic. Rafael Armando Ruiz Hernández  
REGISTRADOR



